



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para que se sirva proveer sobre la aclaración de la sentencia No. 91 d fecha 19 de abril de 2021.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

SANDRA CAROLINA MARTRINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CENTRO GRAFICO ASOCIADOS S.A.S.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00125-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en la sentencia No. 91 del 19 de abril de 2021 proferida por este Despacho, se menciona de forma incorrecta la dirección del bien inmueble (Calle 8 14A-39) en la parte RESOLUTIVA numeral SEGUNDO, cuando en realidad dirección correcta es **CALLE 8 No. 14A-38**. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 285 del Código General del Proceso, que en relación con la aclaración de sentencias, reza lo siguiente:

*"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, **pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.**"*

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que se debe hacer la aclaración sobre aquellas frases que verdaderamente encierren motivo de duda, ante una deficiente redacción o sobre alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo, lo cual no sucede en el presente caso, pues lo ocurrió fue un error por cambio o alteración de palabras en la parte resolutive de la sentencia, lo cual se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, y al tenor de lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, debe corregirse el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia No. 91 del 19 de abril de 2021, en el sentido de establecer que se dirección correcta es **CALLE 8 No. 14A-38**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**1.- CORREGIR** el numeral SEGUNDO de la Sentencia No. 91 del 19 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Ordénese a la sociedad demandada CENTRO GRAFICO ASOCIADOS S.A.S. identificada con el NIT 900.727.567-1, como arrendataria o locataria, a restituir el bien inmueble ubicado en la **Calle 8 No. 14 A - 38** sector San Bosco de la ciudad de Santiago de Cali, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-240890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en arrendamiento, descrito en el contrato de arrendamiento financiero leasing al cual se ha hecho referencia, y entregarlo de manera voluntaria, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. o a quien sus derechos represente.

De no producirse la entrega en forma voluntaria en el término indicado, se COMISIONA con las facultades inherentes a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO) con ese propósito, y así poder llevar a cabo la misión encomendada. Oportunamente por la Secretaría, se libraré Despacho Comisorio.

**2.-** Comuníquese esta aclaración al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en el cual se está tramitando el Despacho Comisorio de fecha 30 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE.**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83796360169bcab33e29814acce75efb83e6c34188902873d95584b1d17a8f9**

Documento generado en 04/02/2022 12:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**